

AUTO No. 03697

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 00680 DEL 09 MAYO DE 2013 EL CUAL DA INICIO AL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el 07 de abril de 2011, con radicado No. 2011ER40246, recibió solicitud de visita técnica, presentada por el Señor **LUIS FELIPE CORDOBA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.236, en calidad de propietario del establecimiento **SECTOR ONE**, ubicado en la Avenida Calle 24 D No. 80 A – 14, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que esta Entidad, realizo visita técnica el 14 de Mayo de 2011, solicitando mediante Acta / Requerimiento No. 0077, al propietario del establecimiento **SECTOR ONE**, que en un término de veinte (20) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúen las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que el día 12 de Junio de 2011, realizo visita técnica de seguimiento y control al establecimiento **SECTOR ONE**, ubicado en la Avenida Calle 24 D No. 80 A – 14, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 4506 del 12 de Julio de 2011, en donde se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, al obtener un $Leq_{emisión}$ de 74.2 dB(A), para una zona residencial, en horario

AUTO No. 03697

nocturno, e incumple con los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **SECTOR ONE**, se encuentra inscrito como **SECTOR ONE BAR** con la Matrícula Mercantil No. 0001961522 del 04 de Febrero de 2010, propiedad del señor **LUIS FELIPE CORDOBA BECERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.236.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 00680 del 09 de Mayo de 2013, en contra del Señor **LUIS FELIPE CORDOBA BECERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.236, en calidad de propietario del establecimiento **SECTOR ONE BAR**, con Matrícula Mercantil No.1961522 del 04 de febrero de 2010, ubicado en la Calle 24 D No. 80 A - 14 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Reporte de Uso de suelo de la Secretaria Distrital de Planeación y el Concepto técnico No. 4506 del 02 de Julio de 2011, obrante en el expediente SDA-08-2011-2393, se estableció que el establecimiento **SECTOR ONE BAR**, con Matrícula Mercantil No.1961522 del 04 de febrero de 2010, se encuentra ubicado en una Zona Residencial.

Que examinando el Auto No. 00680 del 09 de Mayo de 2013, por el cual se da inicio al Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, por error de transcripción se estableció que la zona donde se encuentra ubicado el establecimiento **SECTOR ONE BAR** es comercial, por lo cual se dispuso:

*“Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4506 del 12 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador más amplificador con sonido 5 en 1), utilizadas por el establecimiento **SECTOR ONE BAR**, ubicado en la Calle 24D No. 80A-14 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.2 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.*

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio

AUTO No. 03697

Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, el estándar máximo permitido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

*Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **SECTOR ONE BAR**, ubicado en la Calle 24 D No. 80 A-14 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.”*

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario aclarar los párrafos tres, cuatro y doce de la parte considerativa del Auto No. 00680 del 09 de Mayo de 2013, por el cual se Inicia Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra el Señor **LUIS FELIPE CORDOBA BECERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.236, en calidad de propietario del establecimiento **SECTOR ONE BAR**, con Matrícula Mercantil No.1961522 del 04 de febrero de 2010, ubicado en la Calle 24D No. 80A-14 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, en el sentido de establecer que para todos los efectos legales, el establecimiento en mención, se encuentra ubicado en un Sector B. tranquilidad y Ruido Moderado, zona Residencial, el cual establece que los valores máximos permisibles de emisión de ruido son: en horario diurno de 65 dB(A) y en horario nocturno de 55 dB(A).

Que en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

AUTO No. 03697

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar la parte considerativa pertinente a los párrafos tres, cuatro y doce del Auto No. 00680 del 09 de Mayo de 2013, Por el cual se Inicia Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental, el cual quedará así:

*“Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4506 del 12 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador más amplificador con sonido 5 en 1), utilizadas por el establecimiento **SECTOR ONE BAR**, ubicado en la Calle 24D No. 80A-14 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.2 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.*

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

*Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **SECTOR ONE BAR**, ubicado en la Calle 24 D No. 80 A-14 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás párrafos de la parte considerativa y artículos de la parte resolutive del Auto No. 00680 del 09 de Mayo de 2013, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS FELIPE CORDOBA BECERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.236, o a su apoderado debidamente constituido, en calidad de propietario del

AUTO No. 03697

establecimiento **SECTOR ONE BAR**, con Matrícula Mercantil No.1961522 del 04 de febrero de 2010, en la Transversal 53 A No. 137 – 61 de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTICULO QUINTO. – Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-2393

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013

Aprobó:

AUTO No. 03697

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/12/2013
EJECUCION: